

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se dispone, el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Salvador Bullón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Salvador Bullón, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de septiembre de 1963, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso, formulada por la Abogacía del Estado, y con desestimación también del expresado recurso, debemos declarar, como declaramos, que las resoluciones del Ministerio de Justicia de 22 de junio de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 30 de septiembre siguiente, interpuestos por don Hilario Salvador Bullón, contra el acuerdo del Consejo General de la Abogacía que rechazó el también recurso de súplica interpuesto por aquél contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca, sobre formación de Tribunal de Honor, se encuentran en un todo ajustadas a derecho y por ende confirmamos; con imposición al recurrente de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme de la C. SS. 115, de Irún a Fuenterrabía, puntos kilométricos 17,8 al 19,0, término municipal de Irún.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar incluidas dichas obras en el Plan Económico-Social de 1964-1967 y, en consecuencia, se hace público que a las doce horas del día trece del próximo mes de julio se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejál en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 31 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.879-E.

Relación de fincas afectadas

Finca número 1. Don Sebastián Tellechea: 14,25 metros cuadrados. Edificio.
Finca número 2. Don Ramón Olazábal Vedruna: 111,50 metros cuadrados. Huerta.
Finca número 3. Don Ramón Bidegarán Maiz: 538,90 metros cuadrados. Huerta.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme de la C. SS. 115, de Irún a Fuenterrabía, puntos kilométricos 17,8 al 19,0, término municipal de Fuenterrabía.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar incluidas dichas obras en el Plan Económico-Social de 1964-1967 y, en consecuencia, se hace público que a las doce horas del día catorce del próximo mes de julio se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejál en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 31 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.880-E.

Relación de fincas afectadas

Finca número 1. Señora Viuda de Antoliano Gallo: 11,00 metros cuadrados. Jardín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado el 12 de febrero de 1965 entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y la representación de los trabajadores de la misma;

Resultando que por la Organización Sindical con fecha 2 de marzo de 1965 se eleva a este Centro Directivo el texto literal del referido Convenio, suscrito por las partes interesadas, informado favorablemente;

Resultando que la Secretaría General Técnica de este Departamento ha informado también en sentido de que no tiene reparo alguno que oponer al Convenio de que se trata;

Considerando que el presente Convenio pone de manifiesto la ecuanimidad con que se han producido ambas representaciones al coordinar los intereses de la Empresa con las aspiraciones de sus trabajadores en la coyuntura económica actual.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año, y que se han cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,